



**AYUNTAMIENTO
DE
YUNCOS**

C.I.F : P4520600J
www.yuncos.es

ORDENANZAS MUNICIPALES

C/ Real, 71
45.210 – YUNCOS (Toledo)
Tlf.: 925537990
Fax: 925537985
e-mail: info@yuncos.es

NÚMERO 12

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA Y OTROS SERVICIOS [ART. 20.4. t), LHL]

I - FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.- En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro de agua y otros servicios, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, por el citado Real Decreto 2/2004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II - HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable para viviendas, establecimientos industriales o comerciales, obras y cualquier otro aprovechamiento, así como los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores y los trabajos de fontanería.

III - SUJETO PASIVO

Artículo 3º.- 1. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art. 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades, realizadas por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos bienes, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinará conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV – EXENCIONES

Artículo 4º.- No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

V - CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la presente tarifa:

Los particulares a quienes el Municipio suministre agua potable, satisfarán las siguientes tasas con arreglo a las siguientes tarifas:



**AYUNTAMIENTO
DE
YUNCOS**

C.I.F : P4520600J
www.yuncos.es

ORDENANZAS MUNICIPALES

C/ Real, 71
45.210 – YUNCOS (Toledo)
Tlf.: 925537990
Fax: 925537985
e-mail: info@yuncos.es

1ª.- Suministro de Agua a la población: (Casto Urbano y Urbanizaciones Exteriores con distribución individualizada):

| | |
|---------------------|-------------------|
| Mínimo 12 m3..... | 4,13 euros. |
| De 13 a 35 m3. a | 0,442 euros / m3. |
| De 36 a 65 m3. a | 1,057 euros / m3. |
| De 66 a 95 m3. a | 1,814 euros / m3. |
| De 96 en adelante a | 3,930 euros / m3. |

2ª.- Suministro a urbanizaciones exteriores y a polígonos industriales, sin distribución individualizada a los usuarios, abonarán por metro cúbico de agua suministrado a razón de 1,385 euros el metro cúbico.

3ª.- Derechos de enganche para acometidas: Alta en el servicio en viviendas, establecimientos industriales o comerciales y otros aprovechamientos, se satisfará 150 euros.

4ª.- Altas provisionales "de obra", se satisfarán 75 € en concepto de alta provisional y los gastos derivados de los trabajos de fontanería contemplados en el epígrafe siguiente. En el caso de no contar con este alta provisional se aplicarán los criterios de uso fraudulento, conforme a la Ordenanza Reguladora del servicio.

5ª.- Trabajos de fontanería:

Por la realización de trabajos de fontanería en acoples a la red y colocación de contadores en altas del servicios, el Ayuntamiento percibirá los gastos estrictos por materiales, mano de obra y otros empleados.

El Ayuntamiento, previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local establecerá a principios de cada ejercicio, los importes de este servicio, en una tabla valorada de tales trabajos, la que conocerán los usuarios, a la hora de demandar el servicio.

6ª.- Reposición de contadores:

El Ayuntamiento asume los gastos de instalación de contadores por sustitución de averiados, debiendo abonar como canon de conservación de contadores la cantidad de 1,962 euros trimestrales y por abonado, cantidad que se incrementará al mínimo fijado, por vivienda o local independiente de los que conste la acometida.

Los importes del suministro de agua y reposición de contadores, resultantes de la aplicación de las tarifas, serán satisfechos por los abonados, trimestralmente, incrementándoseles con el I.V.A. correspondiente.

7ª.- Actualización anual:

Los importes del suministro de agua, conexión a la red y reposición de contadores, contenidos en las tarifas 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 6ª de este artículo, se incrementarán anualmente, con efectos del 1 de enero de cada ejercicio, en el mismo porcentaje que el Incremento de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el Instituto Nacional de Estadística a fecha 31 de diciembre del ejercicio anterior.

VI – DEVENGO

Artículo 6º.- 1. La obligación al pago de la tasa por suministro de agua regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación de servicios o se detecte el uso de



**AYUNTAMIENTO
DE
YUNCOS**

C.I.F : P4520600J
www.yuncos.es

ORDENANZAS MUNICIPALES

C/ Real, 71
45.210 – YUNCOS (Toledo)
Tlf.: 925537990
Fax: 925537985
e-mail: info@yuncos.es

agua en la red pública, haya sido o no solicitado el correspondiente alta, facturándose los consumos con periodicidad trimestral.

2. La tasa por derechos de enganche, se devengará con la solicitud del alta del servicio. Será requisito necesario el abono de esta tasa para iniciar la tramitación administrativa de alta y colocación de contadores.

3. Los trabajos de fontanería se devengarán cuando se inicie la prestación del servicio.

Artículo 7º: NORMAS DE GESTIÓN:

1. **Edificios sin contadores individualizados:** En los edificios que disponga un único contador general sin contadores individuales para cada usuario, se aplicará la tarifa en los siguientes términos:
 - Se liquidarán tantas cuotas de reposición de contador como viviendas disponga el edificio.
 - El consumo se tarificará calculando la media por vivienda del consumo total de edificio. Sobre dicho resultado se aplicarán los tramos de cuota variable.
2. **Edificios con contador general y contadores individuales:** En los edificios con un contador general a la entrada y contadores individuales (contratos-clientes) se facturará el consumo individualizado y la diferencia de consumo entre el contador general y la suma de los consumos de los contadores individuales a los contratos de los contadores individuales, dividiendo esta diferencia entre el número de contadores individuales (contratos) e imputando el resultado a cada uno de ellos. En caso de que se desee por la comunidad se facturará la diferencia entre el contador general y la suma de los individuales a la comunidad de vecinos.
3. **Aplicación de la Tarifa Urbanización Polígono industrial en Alta, donde se realicen lectura de contadores individuales.**
 - Corresponde a la entidad de conservación del polígono el mantenimiento y conservación de la red de aguas abajo del contador general o padre.
 - Se facturará el consumo individualizado y la diferencia de consumo entre el contador general y la suma de los consumos de los contadores individuales a los contratos de los contadores individuales, dividiendo esta diferencia entre el número de contadores individuales (contratos) e imputando el resultado a cada uno de ellos. En caso de que se desee por la entidad de conservación o comunidad de propietarios se facturará la diferencia entre el contador general y la suma de los individuales a la entidad de conservación.
 - Se facturará el canon de reposición de contadores y estos se renovarán según PPT.

VII - INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.



**AYUNTAMIENTO
DE
YUNCOS**

C.I.F : P4520600J
www.yuncos.es

ORDENANZAS MUNICIPALES

C/ Real, 71
45.210 – YUNCOS (Toledo)
Tlf.: 925537990
Fax: 925537985
e-mail: info@yuncos.es

VIII - DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del primer día del trimestre siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la última modificación de la presente Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en la sesión ordinaria celebrada el 27 de Octubre de 2016, y expuesta al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de 30 días y mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 252 de fecha 8 de noviembre de 2016, la aprobación provisional y en el Boletín Oficial núm. 1 de fecha 2 de Enero de 2017 la aprobación definitiva.

En Yuncos,
LA SECRETARIA

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Fdo.: Gema Morón Marín